Municipio de
Gilbert. Entre Ríos
H. CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 737/16.-

El H. CONCEJO DELIBERANTE

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°): INCORPORASE al CAPITULO XII.- BONIFICACIONES Y ADICIONALES del ESTATUTO DE LOS AGENTES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GILBERT, ANEXO aprobado por ORDENANZA Nº 068/05 y Modificatorias, los siguientes artículos:

"**ARTICULO 33º BIS:** El agente tiene derecho a percibir un adicional en concepto de Asistencia y Puntualidad en la jornada laboral, que se fija en un monto de Pesos Setecientos ($700,00) de carácter no remunerativo. El presente Adicional, lo percibirán todos los agentes Municipales (Planta Permanente – Temporarios) que cumplan y reúnan eficaz y regularmente con la asistencia y puntualidad en las jornadas laborales de acuerdo a los horarios establecidos para los distintos servicios y de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes del presente Capítulo XII.- BONIFICACIONES Y ADICIONALES - ORDENANZA Nº 068/05 Y MODIF..-

ARTICULO 33º TER: No serán causales de pérdida del adicional por asistencia y puntualidad previsto en el artículo anterior, todas aquellas situaciones y/o supuestos contemplados en el Estatuto de los Agentes Públicos del Municipio de Gilbert, tales como horas y/o días otorgados por franco compensatorio, por capacitación, por tareas insalubres, por licencia por estudio, por licencia anual ordinaria, por

licencia por razones de salud, por accidentes y enfermedades profesionales, por licencia por maternidad, por licencia gremial, por licencia por razones familiares, por licencia por atención de familiar enfermo, por licencias especiales a excepción del art. 62º Capítulo XXIV cuando se solicite licencia sin goce de haberes y todo otro caso previsto por la normativa citada (Ord. Nº 068/05 y modif.), siempre que la situación o supuesto invocada/o sea debidamente acreditada/o conforme la normativa citada.-

ARTICULO 33º QUATER: Los agentes (Planta Permanente – Temporarios) que por cualquier causa o motivo se encuadren en las situaciones que a continuación se detallan, percibirán el adicional o carecerán de su derecho a reclamo, según los siguientes casos especificados para su cobro integral o proporcional: a)- Percibirán el 100% (Cien Por Ciento) del Adicional: los agentes que cumplan eficaz y regularmente con la asistencia y puntualidad en las jornadas conforme al horario establecido; b)- Percibirán el 80% (Ochenta Por ciento) del Adicional: los agentes que por cualquier causa o motivo asistieran con hasta diez (10) minutos de tardanza en el horario de inicio de la jornada laboral y no más de tres veces al mes; c)- Percibirán el 20% (Veinte Por ciento) del Adicional: los agentes que por cualquier causa o motivo ingresaren a la jornada laboral con hasta quince (15) minutos de retraso y no más de dos (2) veces al mes; d)- Percibirán el 20% (Veinte Por Ciento) del Adicional: los agentes que por cualquier causa o motivo ingresaren a la jornada laboral con hasta treinta (30) minutos de retraso, únicamente por una (1) vez al mes. Los beneficios establecidos en los Puntos b), c) y d) del presente no son acumulativos, el acogimiento a uno de ellos implica automáticamente carecer de derecho para gozar del otro. El Superior jerárquico del Agente determinará la necesidad de compensar laboralmente las tardanzas mencionadas en los supuestos antes mencionados y la negativa del agente a la compensación implica desistimiento a percibir el adicional en sus porcentajes correspondientes.-

ARTICULO 33º QUINTUS: El responsable y/o a cargo de control del personal deberá remitir al área y/o personal de liquidaciones la nómina de agentes que percibirán la bonificación por el adicional por Asistencia y Puntualidad, debiendo comunicar además categoría del agente y en qué motivos se enmarca y/o encuadra o corresponda encuadrar según esté registrado. Los datos referidos en el párrafo anterior deberán ser remitidos los días 18 (Dieciocho) de cada mes o su posterior hábil y se evaluarán los días comprendidos en el período que abarca el día 16 del mes inmediato anterior y el día 15 del mes que se informa.-"

ARTICULO 2°) **IMPUTESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza al Presupuesto de gastos vigente.-

ARTICULO 3º) **REGISTRESE**, publíquese, dése a conocer y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 13 de Abril 2016.-